

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: XAVIER ANTONIO QUINTERO PACHECO
Demandada: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. “FENOCO”
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00244-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane, con fundamento en lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. establece como requisito de la demanda lo siguiente: “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado...”. Al respecto, se observa que el demandante en el numeral 1 del acápite de PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS, formula una pretensión declarativa, en la cual presume la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, sin solicitar previamente la declaración de la existencia de la relación laboral entre la partes en conflicto. Luego, en aras de imprimirle una mayor organización a la demanda, y con el fin de que en la oportunidad correspondiente pueda llevarse a cabo una adecuada fijación del litigio, la parte demandante deberá suprimir sus apreciaciones fácticas, jurídicas o inferencias del capítulo de PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS; por lo que resulta necesario que antes de admitir la demanda adecue sus pretensiones a lo reglado por el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

De igual forma el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece como requisito de la demanda “...Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados...”. Al respecto, se observa que el demandante en los numerales 49, 56 y 62 del acápite de HECHOS, contienen apreciaciones subjetivas; y los numerales 54 y 66, contienen apreciaciones subjetivas y pretensiones declarativas. Luego, en aras de imprimirle una mayor organización a la demanda, y con el fin de que en la oportunidad correspondiente pueda llevarse a cabo una adecuada fijación del litigio, la parte demandante deberá suprimir las pretensiones y sus apreciaciones subjetivas del capítulo de los hechos y trasladarlos al acápite denominado por los numerales 6 y 8 del artículo 25 del CPTSS como “Pretensiones” y “Los fundamentos y razones de derecho”, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada XAVIER ANTONIO QUINTERO PACHECO, contra la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. “FENOCO”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora PATRICIA ELENA MENDEZ ALVAREZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 95.313, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía 32.764.435, expedida en Barranquilla; como apoderada judicial PRINCIPAL y al doctor ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 158.222, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía 72.168.479, expedida en Barranquilla; como apoderado judicial SUSTITUTO del demandante XAVIER ANTONIO QUINTERO PACHECO, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ca5d0c6a0ea4281becdf06b4db155b1277aa364cc4be30966800c95813268**

Documento generado en 13/12/2021 12:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>